

**16155** *ORDEN 41/1984, de 5 de julio, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación radioeléctrica de la base aérea de Villanubla (Valladolid).*

Por existir en la Primera Región Aérea la instalación radioeléctrica de la base aérea de Villanubla (Valladolid) se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Primera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación radioeléctrica de la base aérea de Villanubla (Valladolid).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad vendrá comprendida por un espacio de 300 metros, contados a partir de la valla que circunda el perímetro de la instalación.

Art. 3.º En aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 del citado Reglamento se establece una zona de seguridad radioeléctrica de 2.000 metros de anchura, definida por los siguientes determinantes:

*Zona de instalación*

La superficie determinada por el perímetro de la valla que rodea la instalación.

*Punto de referencia*

Longitud, 41º 47' 25" N; latitud, 04º 44' 57" W; altitud, 845 metros.

*Plano de referencia*

El horizontal, correspondiente a 845 metros que contiene el punto de referencia.

*Superficie de limitación de altura*

Es la superficie engendrada por un segmento que partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación sobre el plano de referencia mantiene con éste la pendiente positiva de un 10 por 100.

Madrid, 5 de julio de 1984.

SERRA SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**16156** *ORDEN de 14 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Piza-Carreras, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y la exportación de tejidos para visillos y cortinaje.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Piza-Carreras, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y la exportación de tejidos para visillos y cortinaje, autorizado por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1979) prorrogada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta 30 de octubre de 1984, a partir de 31 de enero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Piza-Carreras, S. A.», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), Padre Llauredó, 266 y número de identificación fiscal A.08381040.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de

otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16157** *ORDEN de 14 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Fontana Industries Corporation, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de mantas, colchas y mantas-colchas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fontana Industries Corporation, S. L.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de mantas, colchas y mantas-colchas, autorizado por Orden ministerial de 11 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio) prorrogada el 23 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta 30 de octubre de 1984, a partir de 26 de febrero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fontana Industries Corporation, Sociedad Limitada», con domicilio en Onteniente (Valencia), Dos de Mayo, 199 y NIF B-46128401.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16158** *ORDEN de 14 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Selvafil, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de floca de fibra acrílica y la exportación de hilados de fibra discontinua acrílica.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Selvafil, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de floca de fibra acrílica y la exportación de hilados de fibra discontinua acrílica, autorizado por Ordenes ministeriales de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), prorrogada el 8 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de octubre de 1984, a partir de 15 de marzo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Selvafil, S. A.», con domicilio en Girona, polígono industrial Puigtió, Massanet de la Selva, y número de identificación fiscal A.17020405.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras

similares, y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 14 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16159** *ORDEN de 14 de abril de 1984 por la que se modifica a la firma «Textil Besós, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas sin teñir y la exportación de tejidos de algodón con fibras textiles sintéticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Besós, S. A.», solicitando modificación del Régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas sin teñir y la exportación de tejidos de algodón con fibras textiles sintéticas, autorizado por Orden ministerial de 2 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre), prorrogado por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textil Besós, S. A.», con domicilio en Girona 46 Barcelona-9, y N. I. F. A.08.0882339, en el sentido de modificar el Orden ministerial de 28 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), incluyendo lo siguiente:

Se deroga la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1983).

Se mantiene en vigor el resto de los extremos de la Orden ministerial que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 14 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16160** *ORDEN de 14 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Industrias Textiles de Raschel, S. A.» (INTERASA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilo continuo poliéster y discontinuo de fibran y la exportación de telas de punto no elástico y tejidos y colchas de acrílico y poliéster.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Textiles de Raschel, S. A.» (INTERASA), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo continuo de poliéster y discontinuo de fibran, y la exportación de telas de punto no elástico y tejidos y colchas de acrílico y poliéster, autorizado por Orden ministerial de 21 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), ampliación 22 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), prorrogada el 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de octubre de 1984, a partir del 18 de marzo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Textiles de Raschel, Sociedad Anónima» (INTERASA), con domicilio en Barcelona, Ramn Llull, 53-63, Sabadell, y NIF A-08294787.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Labora-

torio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 14 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16161** *ORDEN de 14 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Ibérica de Slings, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilado continuo de poliéster y la exportación de slings (cintas de hilado de fibras sintéticas confeccionadas en eslingas para carga).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica de Slings, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilado continuo de poliéster y la exportación de slings (cintas de hilado de fibras sintéticas confeccionadas en eslingas para carga), autorizado por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978), ampliado el 3 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y prorrogado el 30 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1985, a partir del 12 de marzo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ibérica de Slings, S. A.», con domicilio en calle Caspe, 86, Barcelona, y NIF A 08381774.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 14 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16162** *ORDEN de 14 de abril de 1984 por la que se modifica a la firma «Sucesora de J. Coma y Cros, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras sintéticas discontinuas en floca, cable o mezcla de poliamida, poliéster y acrílicas y la exportación de tejidos de dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sucesora de J. Coma y Cros, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras sintéticas discontinuas en floca, cable o mezcla de poliamida, poliéster y acrílica y la exportación de tejidos de dichas fibras autorizado por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), ampliado el 28 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sucesora de J. Coma y Cros, Sociedad Anónima», con domicilio en Ausias March 21, Barcelona, y NIF A-08042384, en el sentido de rectificar en la Orden ministerial de ampliación de 28 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), en el apartado de efectos contables párrafo a), líneas 6.ª y 7.ª, que dice ... «de tejido de la misma» ... y debe decir: ... «de fibras de la misma naturaleza, características, composición, calidad y textura».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación adua-